

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia Doña Manuela Martin, viuda de Riber, dueña de la Fábrica de papel titulada «La Segoviana» en término de esta Capital, en solicitud de la autorizacion correspondiente para derivar del arroyo «Clamores» restituyendo despues al cauce del mismo, hasta la cantidad de 280 litros por segundo como aumento de fuerza motriz para dicha fábrica: instruido el oportuno expediente y oidas las corporaciones interesadas y las

llamadas por la ley á informar en estos asuntos; he acordado por decreto de 13 del actual, en virtud de las facultades que me concede el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, aprobar el proyecto presentado por la peticionaria y conceder á la misma el aprovechamiento solicitado, con las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y las que el Ilustre Ayuntamiento crea convenientes á la mejor policia y salubridad de la poblacion.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Segovia 16 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes—Subastas.

El dia 24 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de seis mil pinos del monte de Navafria correspondiente á la expresada Comunidad, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la Comunidad mencionada, y tipo de tasacion por lotes en que aquellos han sido divididos, cuyo estado se inserta á continuacion, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

Número del lote	LIMITES DEL LOTE.	Número de árboles que compren de el lote.	Tipo por que se saca á subasta.		Cantidad que ha de depositarse.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extraccion.
			Psts.	céts.			
1.º	Al S, cortas del año anterior; al E, el Rio; O, camino alto de Majada la loba y N, segundo lote.....	670	3857	50	385 70	60 dias	90 dias
2.º	Está comprendido entre el primero y el tercero.....	400	1385	75	138 50	45 »	60 »
3.º	Está comprendido entre el segundo y el cuarto.....	815	3363	90	336 30	60 »	90 »
4.º	Está comprendido entre el tercero y el quinto.....	800	2699	75	269 90	60 »	90 »
5.º	Está comprendido entre el cuarto y el sexto.....	700	1867	75	186 70	60 »	90 »
6.º	Está comprendido entre el quinto y el setimo.....	1.000	2645	»	264 50	70 »	120 »
7.º	Está comprendido entre el sexto y octavo.....	570	1383	25	138 30	50 »	90 »
8.º	Está comprendido entre el sétimo y el noveno.....	680	3261	10	326 10	60 »	90 »
9.º	Linda al S, con el octavo; al E, y O, con caminos bajo y alto de Majada la loba.....	365	1536	»	153 60	45 »	60 »

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio para la subasta de seis mil pinos señalados en el monte pinar de Navafria, de la Comunidad de Pedraza, se compromete á pagar la cantidad de... pesetas (en letra) por la corta del lote número (en letra tambien); sujetándose al pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe y al de las económicas administrativas.

Fecha y firma del proponente.

(En el sobre del pliego se expresará el número (en letra) del lote á que se haga la proposicion.)

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en el referido remate.

Segovia 21 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitania General del Distrito, se me comunica la Real orden siguiente.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

Habiendo llegado á noticia de S. M. que se estaban incorporando á sus cuerpos muchos individuos de tropa á quienes habia correspondido obtener licencia ilimitada con arreglo al art. 1.º de la Real orden circular de 16 de Abril último por habérselos otorgado aquella temporal, deseoso de evitar á los interesados los perjuicios que esta innecesaria incorporacion pudiera ocasionarles, así como los gastos consiguientes al Tesoro, acordó expedir con fecha 2 del actual, el telégrama que habrá V. E. recibido previniendo que volviesen á sus casas los individuos á quienes correspondia seguir disfrutándola ilimitada; pero como por el diferente concepto en que las licencias han sido concedidas pudiera dar lugar á dudas, se espidió al siguiente dia 3 otro telégrama suspendiendo la incorporacion de los que se hallasen gozándolas sin goce de haber ninguno, bien fuese ilimitada ó por tiempo determinado, hasta nueva orden de este Centro,

Al expedir este último telégrama se ha tenido tambien en cuenta que por Real orden circular de 3 del corriente se dispone la reduccion de la fuerza de Infanteria á la consignada en presupuesto y que por lo tanto pasarán á sus casas, despues de hecha la nivelacion en los cuerpos de dicha arma y reducir la de los Batallones á la que en esa disposicion se señala, un crecido número de individuos que produciria el consiguiente movimiento de alta y baja á que hay que agregar el trabajo que ocasionan las licencias de Pascuas que se otorguen según lo prevenido en Real orden de 4 del actual.

Para evitar pues, todo motivo de dudas y vacilaciones como consecuencia de cuanto queda espuesto, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Los individuos procedentes de los reemplazos de 1873 y 7 de Enero de 1874, filiados antes de 9 de Mayo de este último año y que se hallen disfrutando licencia,

no se incorporarán á los cuerpos de que procedan aunque estos se la hubiesen expedido equivocadamente con el carácter de semestral, en vez de ilimitada que previene la Real orden circular de 16 de Abril último y su aclaratoria de 15 de Mayo siguiente. A estos individuos se les expedirá desde luego por los Jefes de los cuerpos nueva licencia en el concepto de ilimitada, y se les remitirá por el conducto reglamentario.

2.º Los que actualmente estén disfrutando licencia temporal sin goce de haber ni pan, no se incorporarán hasta que sean llamados por los Jefes de los cuerpos á que correspondan; y en el caso de que algunos estén comprendidos en la Real orden circular de 3 del corriente, sobre nivelacion de fuerza para obtener licencia ilimitada, se les expedirá y remitirá esta por el conducto debido, cuidando los Jefes á la vez de disponer la incorporacion de aquellos que hayan terminado el plazo de las licencias temporales y deban completar la fuerza de cada Batallon que en ningun caso excederá de la señalada para el cobro de haberes.

3.º El General en Jefe del Ejército del Norte, los Capitanes Generales de los Distritos, Comandante General de Ceuta, quedan autorizados para conceder licencias temporales por uno ó dos meses sin goce de haber ni pan á un corto número de individuos que lo soliciten, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1876. = Ceballos.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y conocimiento de los individuos del Ejército á quienes comprende, debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos donde aquellos residan enterarles de esta soberana disposicion á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, bien por efecto de una incorporacion indebida ó de su permanencia injustificada.

Segovia 20 de Diciembre de 1876.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con el fin de proceder al canje de diferentes documentos del timbre, ha acordado en Circular inserta en la Gaceta de 10 del corriente, plana 633, dictar las disposiciones convenientes para que este servicio se practique, ordenando además su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

En su consecuencia esta Administracion en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro Superior inserta á continuación la referida Circular que copiada á la letra dice así:

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.
CIRCULAR.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.º La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo, todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurias que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre; en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas

y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria calle de Alcalá, número 35.

2.º En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos, que se presenten con igual objeto, se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduria que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanceros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.º Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el dia 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del

Timbre, en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, a cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fabrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guias y factura de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aqui, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicara la provincia donde se expenda, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá

del que ha de darse á la venta pública en la contraseña, en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en Boletín oficial un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el canje, forma y expendedurias en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime mas convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fabrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de....

Definidas clara y concretamente la forma y manera en que las operaciones de canje han de realizarse, los Señores Alcaldes y Empleados á quienes compete ultimar este servicio, procurarán con el debido celo dar en sus respectivas localidades la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, se eviten entorpecimientos y no se produzcan quejas ni reclamaciones de ningun género.

Al efecto y en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion ha acordado en union del Representante del Timbre de esta provincia, que el referido canje de efectos se verifique en la forma siguiente:

Capital.—Estancos, Plaza Mayor y Azoguejo.

Pueblos. En las Administraciones Subalternas y Estancos de los mismos.

Estas operaciones de canje se verificarán desde el dia 1.º de Enero próximo al 31 del mismo, y espero por lo tanto así por los interesados como por los funcionarios todos á quienes incumbe este asunto, desplegarán la mayor actividad en la esfera que á cada cual interesa, para dar cumplimiento exacto á cuanto se ha servido acordar la Direccion general del ramo.

Segovia 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administracion economica, Francisco Maureta.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Aviso á los Señores deudores de plazos por fincas del Estado, rentas y censos de todas clases.

CIRCULAR.

En materia de impuestos y tributaciones, conviene siempre establecer los verdaderos principios de la justicia, en consonancia con lo que la ciencia economica de todos tiempos nos enseña.

Nacen de aquí, derechos y deberes entre la Administracion pública, los contribuyentes, y los deudores al Estado bajo cualquier concepto; derechos, y deberes, que cuando se cumplen por ambas partes en las formas establecidas por las Leyes é Instrucciones, los servicios públicos marchan con la debida regularidad, el Estado percibe lo que le corresponde, y de esta consonancia mútua nace la moralidad, el orden y el concierto administrativo que evita los vejámenes que trae consigo la accion coercitiva ó de apremio, y el Tesoro, no se ve injustamente privado de los recursos que le pertenecen.

Bajo este supuesto, la Administracion no puede consentir ni tolerar lo que acontece con los deudores por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado, que están en descubierto por adquisicion de fincas que remataron, y cuyos plazos tienen aun sin pagar, no obstante haber trascurrido con exceso los vencimientos.

Dispuesto como estoy á guardar todas las consideraciones á que son acreedores los contribuyentes, y el público en general, lo estoy tambien á cumplir leal y fielmente con los deberes que el cargo que desempeño me impone, y á extinguir estos débitos por todos los medios que las Leyes é Instrucciones me conceden.

Los deudores de bienes nacionales, se encuentran en situacion muy diversa á los demás contribuyentes por que usufructúan las fincas, perciben las rentas, y están en posesion de lo que adquieren; y por lo tanto tienen obligacion de satisfacer á su debido tiempo el importe de los plazos vencidos, razon por la cual ejercerá contra los mismos la accion ejecutiva, hasta su último límite, pero de una manera rápida é instantánea, sin admitir excusas ni pretestos de ningun género, sobre este particular; puesto que el acto favorece bien poco á los deudores morosos.

Antes de proceder ejecutivamente contra los mismos, y publicar sus nombres en el Boletín oficial de la Provincia, declarando las quiebras á los 15 dias de espedito el apremio, he creido conveniente dirigirles esta escitacion amistosa para que todos se presenten en esta Administracion economica en los primeros dias del próximo mes y satisfagan sus respectivos descubiertos, trascurridos los

cuales procederé contra ellos enérgicamente y por todos los medios que estén á mi alcance hasta que el Tesoro se reintegre de las cantidades á que tiene ineludible derecho.

Hombre de Administracion y de carrera, teniendo por lema la moralidad y la justicia, no he de retroceder por nada ni por nadie en el cumplimiento estricto de mi deber, ni mucho menos he de ceder á presiones de ningun género, debiendo hacer presente al mismo tiempo á los interesados que mientras esté al frente de la dependencia cesarán irregulares procedimientos é ilegales actos, que segun noticias que de público se refieren, se vienen cometiendo entre deudores y comisionados para alargar los pagos, por lo cual estoy decidido é someter á los Tribunales de justicia á los unos y á los otros si existe soborno ó cohecho y se demoran la actuaciones de apremio un dia mas de lo que previene la Ley, á la cual no he de faltar nunca.

Penetrados, pues, de estas razones y de mis leales propósitos, los interesados á quienes compete, espero cumplirán con sus respectivos deberes, satisfarán lo que deben al Estado y me evitarán la adopcion de medidas que aunque sensibles, para mí siempre, no titubearé en ejercerlas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan pronto reciban el Boletín oficial, dispondrán la publicacion de esta orden por edictos y pregones dándola todo género de publicidad para que llegando á conocimiento de todos, no puedan alegar ignorancia ni excusa alguna sobre el particular.

Al propio tiempo, les encargo que á correo seguido me manifiesten de oficio haberse cumplimentado en su localidad este acuerdo, pues de no efectuarlo exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Segovia 19 de Diciembre de 1876.—El Jefe economico de la provincia, Francisco Javier Maureta.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores Jubilados, cesantes, pensionistas de Monte Pío Remuneratorios, Religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el

pago de sus haberes en la caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Sección de intervención de esta Administración económica y ante los Señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad del 1.º al 10 de Enero próximo, á fin de pasar la revista de semestres que está prevenido.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se insertan á continuación las disposiciones vigentes en el particular.

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal.

Los retirados de guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte Pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada á continuación de aquella.»

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos enciastrados y los secularizados en época anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervención de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administración.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administración ó Al-

calde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración ó Coroneles efectivos están exceptuados de presentarse á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administración, en el que se espresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutan y por que concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificación; y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentación al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitación de la Junta de clases pasivas.

Segovia 19 de Diciembre de 1876.—Antonio Gonzalez:

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio última y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 del miércoles 22 de Noviembre próximo pasado, en la misma forma se celebrará la 6.ª subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior el día 30 del corriente, participando que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde el 20 al 23 del presente y que la remisión de las proposiciones en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente día 24 precisamente. Los títulos de renta

perpétua que se ofrezcan han de contener el capon vencedor en 31 del corriente los de exterior, y 1.º de Enero próximo los de interior, quedando obligados los interesados que le hubieren cortado á reintegrarle con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que de orden superior he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposición.

Segovia 20 de Diciembre de 1876.—Francisco Maureta.

Primer tercio de la Guardia Civil.—Comandancia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de las monturas que necesite en el término de un año la sección de caballería de esta Comandancia segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en su respetable circular número 21 fecha 13 de Marzo último, se publica el presente anuncio, para que las personas que deseen interesarse en la licitación puedan presentar las proposiciones, con sujeción al modelo que á continuación se espresa y enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hallan en la oficina del Detall de esta referida Comandancia, calle ancha núm. 4, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día en que cumpla un mes la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 15 de Diciembre de 1876.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Vicente Rodríguez Ibañez.

Modelo de proposición.

Don F..... de T..... y T..... habitante calle..... núm.... se compromete á construir con arreglo al pliego y tipos que se le han presentado, las monturas que necesite la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia á los precios que á continuación se expresan detalladamente.

Prendas.	Ps.	Cs.
Casco de silla con bastes, con relleno á media libra de cerda cada uno y el pelote correspondiente.		
Dos bolsas de cuero.		
Cinchas para la silla.		
Almohadilla para la grupa.		
Baticoa.		
Pecho pretral.		
Seis correas de grupa y atacapa.		
Acciones de estribos.		

Estribos.
Bocado con cadencia.
Cabezón de serreta con rendajes.
Porta-mosquitos.
Porta-carabina color de ave-nana.
Cabezada de hidas con rienda.
Saco de cebada.
Morril de pienso.
Almohada.
Bruza.
Manta para el caballo.
Cinchuelo.
Cabezada de pesebre.
Ronzal de cuero imperial.
Malefa de cuero.
Rozadera de funda de capote.
Funda de capote.
Roza-carabinas.

Gala para el Caballo.
Mantilla.
Cubre capote.
Funda de malefa.

Total...
Pastos en arriendo.—Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan por cuarteles ó lotes, para la corriente invernal, los abundantes y muy acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, sita a dos leguas de Valladolid entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma; advirtiéndole que, debido á las copiosas y constantes lluvias que han caído, con temporal suave y templado, de día en día se le ve reverdecerse á la mencionada posesión con exquisita yerba.

ANUNCIO.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento las heredades de pan llevar que en el lugar de Zamarramala corresponden á la Sra. Marquesa Viuda de Lozoya, que han traído hasta aquí Antonio y Tomás Rincon, y Juana Tomé vecinos de dicho lugar, pueden presentar sus proposiciones á D. Antonio Gonzalez Bombin, vecino de Segovia, plazuela de San Martín núm. 6.

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan á pasto y labor dos mil obradas de tierra labrantía, prados y eriales, que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña y su tierra.

Los mencionados terrenos se arriendan también en lotes que podieran convenir á los pueblos limítrofes á dicho Fuente el Olmo.

Para tratar, en Segovia con D. Pedro Romero, y en Fuentepelayo con D. Pablo Romero.

En el monte de Quintanar, jurisdicción del pueblo de Cabañas, se hallan señalados para la venta 127 álamos negros; si alguna persona quiere interesarse en la compra de todos ellos, ó bien de algunos separadamente, puede avistarse con Bernardino Galindo, en la Mata de Quintanar ó con D. Manuel Frege, en Segovia calle de Buitrago número 12.

Imp de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.